

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/185
31 de enero de 2006

(06-0423)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF (REGIONALIZACIÓN)

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 27 de enero de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

1. El Brasil felicita al Comité por los esfuerzos realizados para promover la aplicación efectiva del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Ese tema, de extrema importancia para los Miembros, ha sido objeto de debate desde el primer examen del Acuerdo, cuando ya se habían puesto de relieve las demoras en el reconocimiento de las zonas con una situación sanitaria diferenciada. Por ello, el Brasil desea presentar una nueva propuesta sobre este asunto con miras a mejorar el documento presentado anteriormente (G/SPS/W/177).

2. En nuestro documento anterior, G/SPS/W/177, propusimos el tipo de trabajo que podía desarrollar el Comité a fin de promover la aplicación efectiva del artículo 6, y sugerimos que el Comité elaborase una definición clara de los procedimientos técnicos/científicos y los procedimientos administrativos que intervienen en el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades. Por consiguiente, hemos propuesto que el Comité elabore directrices objetivas para los procedimientos administrativos, incluida la determinación de plazos. Propusimos asimismo que los procedimientos técnicos/científicos se ajustaran a las directrices elaboradas por los *Organismos Internacionales de Normalización*. En la elaboración de la citada propuesta brasileña tuvimos en cuenta los documentos presentados por otros países en desarrollo, principalmente el Perú y Chile. Cuando dicha propuesta se presentó durante la trigésima tercera reunión del Comité MSF, obtuvo el apoyo de numerosos países, entre ellos la Argentina, Chile, el Perú, el Paraguay y Kenya, así como del representante de las Comunidades Europeas.

3. Además del documento G/SPS/W/177, el Brasil elaboró el documento G/SPS/GEN/584 sobre la regionalización aplicada a la fiebre aftosa, donde las demoras administrativas y la falta de armonización de los requisitos nacionales con las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización figuraban entre los principales impedimentos para el reconocimiento efectivo de la regionalización y, en consecuencia, para el acceso a los mercados.

4. Otros documentos sobre las experiencias relativas a la regionalización ya se han presentado al Comité para que los examine en su siguiente reunión, uno sobre la enfermedad de Newcastle (G/SPS/GEN/608) y otro sobre la peste porcina clásica (G/SPS/GEN/609). Ambos documentos indican que el reconocimiento por la OIE de zonas libres de un mayor número de plagas y/o enfermedades aumentaría el comercio internacional de animales y productos de origen animal.

5. En el presente documento facilitamos un análisis de los puntos decisivos indicados en documentos anteriores, con miras a mejorar la propuesta brasileña.

I. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS "ADMINISTRATIVOS" Y PROCEDIMIENTOS "TÉCNICOS/CIENTÍFICOS"

6. Algunos Miembros, por ejemplo, el Japón y el Canadá, consideran que ambos tipos de procedimientos son muy similares, por lo que es difícil establecer diferencias entre ellos. Según el Japón, la elaboración por el Comité MSF de directrices aplicables a los procedimientos administrativos podría producir una duplicación del trabajo de los organismos internacionales de normalización y generar confusión entre los Miembros (G/SPS/GEN/605). Sin embargo, consideramos que las directrices publicadas por esos organismos sugieren formas de distinguir ambos tipos de procedimientos. En nuestra evaluación, el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), así como las normas internacionales para medidas fitosanitarias -NIMF N° 4, 7, 11 y 20- mencionadas en el documento del Japón se aplican al establecimiento, el mantenimiento y la evaluación de la situación sanitaria diferenciada de los territorios. En ese sentido, guardan relación con los procedimientos que, por su naturaleza y calidad, se consideran técnicos-científicos. No configuran instrucciones que deban aplicarse en las etapas administrativas del proceso de reconocimiento de las medidas de regionalización.

7. El Japón y el Canadá, en sus recientes documentos sobre la regionalización (G/SPS/GEN/605 y G/SPS/GEN/613 respectivamente, ambos de diciembre de 2005), citaron los trabajos que se están llevando a cabo en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para la elaboración de la NIMF "*Directrices para el establecimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*". El Brasil desea felicitar y dar las gracias a la CIPF por sus esfuerzos con respecto a la optimización del reconocimiento de zonas libres (principalmente en relación con la utilización del reconocimiento de zonas libres de plagas, tal como ya hace la OIE en relación con cuatro enfermedades). Sin embargo, estamos seguros de que el Comité MSF puede y debe elaborar sus directrices sobre regionalización sin duplicar las actividades de esa Convención. Estimamos conveniente que las directrices propuestas en la NIMF se tengan en cuenta en el contexto de la elaboración de las directrices que ha de establecer el Comité MSF. Pese a ser muy oportuna, la propuesta de la CIPF no contempla situaciones importantes que son pertinentes para el Comité MSF.

8. Si se analizan los procedimientos establecidos para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, es posible identificar aspectos comunes y determinar la característica esencialmente administrativa o técnica-científica que los distingue.

9. Sugerimos que los procedimientos técnicos-científicos son los que conllevan un análisis relacionado con las características biológicas y/o epidemiológicas de la plaga/enfermedad y su agente etiológico. Los procedimientos administrativos serían los demás procedimientos conexos.

10. En la citada propuesta de NIMF, "*Directrices para el establecimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*", el término "técnico" figura solamente dos veces en la descripción de las etapas para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas. En ambas ocasiones, dicho término guarda relación con las responsabilidades del Miembro importador, primero respecto del "análisis técnico" de la información facilitada al exportador y, más adelante, respecto de la elaboración de una "justificación técnica" en caso de que se deniegue el reconocimiento de una zona.

11. Reconociendo que la DECISIÓN relativa al reconocimiento de la regionalización debe ser esencialmente técnica y debe estar basada en el análisis del riesgo y la equivalencia, estamos convencidos de que la mayor parte de los trámites que se han de llevar a cabo tienen carácter

administrativo. En consecuencia, el Comité MSF puede elaborar directrices en esta esfera, principalmente en relación con los plazos.

12. Consideramos que algunos puntos de la propuesta de NIMF pueden mejorar el reconocimiento de las medidas de regionalización y deben ser examinados por el Comité, por ejemplo:

- asignación de "puntos de contacto" a fin de mejorar la comunicación entre las partes;
- información sobre la fecha de recepción de la solicitud, donde se indique si la documentación está completa y si se puede iniciar el análisis; y
- descripción del proceso que se seguirá para analizar la solicitud.

13. Sobre la base de la experiencia del Brasil y de la labor que se está llevando a cabo en el Comité MSF y en los comités de los organismos internacionales de normalización con respecto a este asunto, proponemos la definición de las siguientes etapas del proceso (diagrama gráfico del anexo I):

A. SOLICITUD DEL CUESTIONARIO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MIEMBRO EXPORTADOR)

14. Normalmente, el Miembro exportador solicitante inicia el proceso enviando la información sobre las medidas adoptadas para establecer y mantener la situación sanitaria de la zona que ha de reconocer el importador. Con frecuencia, cuando el Miembro importador recibe esa información solicita de inmediato que se faciliten respuestas a un cuestionario específico, incluso en el caso de que la mayor parte de esa información ya haya sido facilitada. A fin de impedir que se produzca esta situación, proponemos que el proceso se inicie cuando se solicita el cuestionario a efectos de la evaluación. Esto haría que el proceso fuera más objetivo y eficiente, al impedir el envío de información que no se va a utilizar. Además, reduciría las demoras relacionadas con las solicitudes de información adicional. Los siguientes procedimientos en la primera etapa del proceso son medidas de carácter esencialmente administrativo:

- a) el Miembro exportador solicita al Miembro importador el cuestionario específico de evaluación de sus zonas libres;
- b) el Miembro exportador incluirá en su solicitud las referencias de su "punto de contacto".

B. ENVÍO AL MIEMBRO EXPORTADOR DEL CUESTIONARIO ESPECÍFICO PARA EL ANÁLISIS Y DE LA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MIEMBRO IMPORTADOR)

PROPUESTA DE PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

15. Cuando se trata de plagas y enfermedades respecto de las que el Miembro importador ya ha reconocido zonas libres anteriormente, el procedimiento sería meramente administrativo, ya que el cuestionario que se ha de utilizar debe ser el mismo al que han respondido otros países cuyas zonas libres ya han sido reconocidas.

16. Cuando envíe el cuestionario de análisis, el Miembro importador también debe enviar las referencias de su "punto de contacto", un resumen del proceso que incluya información detallada sobre todas las etapas, así como los criterios de evaluación. Tales medidas pueden aumentar la previsibilidad del proceso.

17. En esta etapa, el Miembro importador sería responsable de los procedimientos siguientes:
- a) facilitación del cuestionario y de la información sobre su "punto de contacto";
 - b) facilitación de un anexo en el que se expliquen detalladamente los pasos administrativos y técnicos;
 - c) facilitación de un anexo que contenga los criterios de evaluación.

18. Cuando un Miembro haya reconocido ya una zona libre de plagas o enfermedades, lo notificará al Comité mostrando el cuestionario de evaluación y los criterios de análisis. Esto hará posible el control de discriminaciones entre países en la evaluación y aumentará la transparencia.

19. Al tener conocimiento de dicha información, los demás Miembros podrán iniciar el proceso enviando el cuestionario con las respuestas y solicitando formalmente el reconocimiento de sus zonas. En ese sentido, evitarían tener que solicitar un cuestionario específico, lo que agilizaría el procedimiento.

20. Cuando el Miembro importador no haya reconocido nunca zonas libres de una plaga o enfermedad específica y, por tanto, no disponga de un formulario específico ni tan siquiera de una metodología de evaluación, el proceso se iniciará cuando el Miembro exportador solicitante envíe la información. En tal caso, el Miembro importador informará al Miembro exportador solicitante de esa circunstancia.

C. FACILITACIÓN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN (PROCEDIMIENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL MIEMBRO EXPORTADOR)

PROPUESTA DE PLAZO: 3 MESES

21. El Miembro exportador también debe respetar el plazo de tres meses para responder al cuestionario para la evaluación. Si el Miembro exportador no responde al cuestionario, el Miembro importador puede dar prioridad a la evaluación de otras solicitudes.

D. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR EL MIEMBRO EXPORTADOR (PROCEDIMIENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL MIEMBRO IMPORTADOR)

PROPUESTA DE PLAZO: 6 MESES

22. En nuestra opinión, éste es un procedimiento técnico-científico que debe llevarse a cabo siguiendo exclusivamente las directrices de los organismos internacionales de normalización. Por consiguiente, los criterios técnicos y la forma de realizar el análisis deben cumplir las normas ya establecidas por esos organismos, de conformidad con los principios del Acuerdo MSF. Sin embargo, las demoras extremas en la conclusión de esta etapa son muy frecuentes, tal como se indica en numerosos documentos de los países Miembros.

23. Entendemos que el Comité MSF no es responsable de establecer los criterios técnicos. No obstante, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo MSF, los Miembros tienen la obligación de adaptar sus estructuras administrativas con el fin de impedir que se produzcan demoras extremas. Por lo tanto, creemos que el Comité MSF puede establecer plazos para la conclusión de ese análisis técnico.

24. Consideramos que el tiempo necesario para el análisis técnico está directamente relacionado con factores administrativos, por ejemplo, el número de técnicos y las condiciones de trabajo. El

establecimiento por el Comité de plazos aplicables a esta etapa supondría un reconocimiento de los esfuerzos que realizan los Miembros exportadores para facilitar ese copioso volumen de información. Hacemos hincapié en que el reconocimiento de las medidas de regionalización está necesariamente relacionado con la aceptación de la equivalencia de las medidas, por lo que también debe tenerse en cuenta la Decisión sobre la aplicación del artículo 4 adoptada por el Comité MSF.

25. Tan pronto como el Miembro importador reciba los documentos enviados por el Miembro exportador, comunicará si la documentación está en orden para que el análisis pueda iniciarse.

26. Al final de esta etapa, el Miembro importador también debe responder a preguntas relacionadas con los siguientes puntos:

- a) necesidad de información adicional;
- b) necesidad de una auditoría *in situ*;
- c) propuesta de fechas para la auditoría *in situ*.

E. ACUERDO SOBRE LAS FECHAS DE LA AUDITORÍA (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO BILATERAL)

PROPUESTA DE PLAZO: 6 MESES

27. Una vez determinada la necesidad de llevar a cabo una auditoría, el Miembro importador deberá proponer una fecha para las inspecciones en el país exportador. El Miembro importador debe finalizar la inspección (auditoría) en el plazo de seis meses, una vez concluido el análisis de la información. Si el Miembro exportador no puede recibir a los auditores en ese plazo, perderá la prioridad con respecto a otros Miembros interesados en que el Miembro importador reconozca sus zonas.

28. Subrayamos que la auditoría deberá tener lugar en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de conclusión del análisis de la información por el Miembro importador. Por consiguiente, los Miembros tendrán que establecer una fecha dentro del mes siguiente a la determinación de la necesidad de auditoría. A tal fin, los "puntos de contacto" de los Miembros pueden intercambiar mensajes electrónicos, faxes u otros tipos de comunicaciones, para que el proceso sea más flexible. No obstante, la comunicación definitiva sobre las fechas establecidas debe realizarse por los medios diplomáticos oficiales.

F. AUDITORÍA *IN SITU* (PROCEDIMIENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL MIEMBRO IMPORTADOR)

G. TRANSMISIÓN DEL RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS AL MIEMBRO EXPORTADOR (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

PROPUESTA DE PLAZO: 4 MESES

29. Entendemos que el proceso de auditoría y la elaboración de informes técnicos son procedimientos científicos para los que no proponemos la elaboración de directrices por el Comité. Sin embargo, una vez finalizada la auditoría, el envío del resultado al Miembro exportador pasa a ser un procedimiento administrativo. En esa etapa, el tiempo que se tarda en concluir el trabajo enviando el resultado al Miembro exportador depende de la disponibilidad de los auditores a lo largo del proceso, desde su inicio hasta su conclusión. Entendemos asimismo que la ausencia de demoras en esa etapa depende de la medida en que los países se hayan comprometido a proporcionar acceso a sus estructuras. Se trata de un problema administrativo, no técnico.

H. PUBLICACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO O INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO VIGENTE (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MIEMBRO IMPORTADOR)

PROPUESTA DE PLAZO: 2 MESES

30. Cuando sea necesario, el nuevo reglamento se elaborará y someterá a las "observaciones del público" en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación del resultado final del análisis. Esta etapa tiene por objeto la redacción del documento, sobre la base del análisis completo. Consideramos que este procedimiento es administrativo puesto que, aun en el caso de que sea el mismo técnico el encargado de la redacción del reglamento, el análisis técnico ya habrá concluido.

I. "OBSERVACIONES DEL PÚBLICO" (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MIEMBRO IMPORTADOR):

PROPUESTA DE PLAZO: 4 MESES

31. El plazo máximo para la formulación de observaciones por el público, la incorporación de sugerencias y el envío de la versión definitiva para su aprobación no excederá de cuatro meses.

J. RECONOCIMIENTO DE LA NORMA (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MIEMBRO IMPORTADOR)

PROPUESTA DE PLAZO: 3 MESES

32. Este es el plazo máximo para que el nuevo reglamento entre en vigor. Debe considerarse que ya se han contemplado todos los procedimientos administrativos y técnicos que pueden requerir tiempo y se han mencionado *supra*. Creemos que esos tres meses son un plazo razonable para este último procedimiento, que tiene un carácter meramente administrativo.

"PROCEDIMIENTO ACELERADO"

Proceso de reconocimiento de zonas libres ya reconocidas por los organismos internacionales de normalización

33. En relación con la propuesta formulada por Colombia en su documento G/SPS/GEN/611, de diciembre de 2005, sugerimos también que, en el caso de las zonas reconocidas por los organismos internacionales de normalización, los Miembros exportadores tendrían que iniciar el proceso enviando la misma información que se envió a dichos organismos con el fin de obtener la aprobación de su zona libre.

34. El país importador, en su calidad de miembro de los organismos internacionales de normalización, solamente tendría que evaluar la necesidad de someter a auditoría al Miembro exportador a efectos de evaluar *in situ* la información facilitada. Teniendo en cuenta que el análisis de la conformidad de la zona libre ya ha sido evaluado por dichos organismos, lo que descarta la necesidad de que el Miembro importador lleve a cabo el mismo análisis, las propuestas de plazos se establecerían a partir del "paso b" de la "etapa D". Sin requerir un nuevo análisis, el Miembro importador tendrá que informar de la necesidad de auditoría y proponer fechas, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la información.

35. El reconocimiento de esas zonas, ya aprobado por los organismos internacionales de normalización, debe recibir trato prioritario de los Miembros importadores. El plazo desde que se informa de la necesidad de auditoría hasta su conclusión no debe exceder de tres meses.

36. Proponemos asimismo que, cuando el Miembro importador considere necesario un nivel de protección superior al proporcionado por la norma internacional, lo que haría impracticable este "procedimiento acelerado", debe notificarlo al Comité y publicar sus criterios de evaluación, así como el cuestionario específico de análisis. Esto ayudaría a los países a identificar los requisitos que no tienen base científica (diagrama gráfico del anexo II).

Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades por los organismos internacionales de normalización

37. En el documento G/SPS/GEN/608 mencionamos la ausencia de directrices de la OIE para la zonificación de la enfermedad de Newcastle como uno de los impedimentos para que los Miembros importadores reconozcan efectivamente las medidas de regionalización de los exportadores. La ausencia de normas internacionales específicas para la regionalización de esa enfermedad contribuye a que numerosos países se nieguen a analizar las solicitudes de reconocimiento de zonas libres. Cuando se avienen a ello, muchos países adoptan criterios de análisis incoherentes e imprevisibles. Habida cuenta de que la enfermedad de Newcastle es uno de los principales obstáculos sanitarios al comercio de productos avícolas, la ausencia de tales directrices causa perjuicios graves a los países exportadores.

38. En el documento G/SPS/GEN/609 indicamos que el reconocimiento por la OIE de las zonas libres de la peste porcina clásica podía facilitar la aceptación por los Miembros importadores de las medidas aplicadas a la regionalización de esa enfermedad en los países exportadores. Existen directrices específicas de regionalización para esa enfermedad.

39. Incluso si los Miembros importadores siguieran inspeccionando las zonas libres antes de aprobar el reconocimiento de la OIE, éste fomentaría la confianza en la aplicación de los conceptos de regionalización a esas enfermedades. La falta de reconocimiento por la OIE es causa indirecta de que numerosos Miembros importadores se nieguen a evaluar las zonas libres de las partes exportadoras

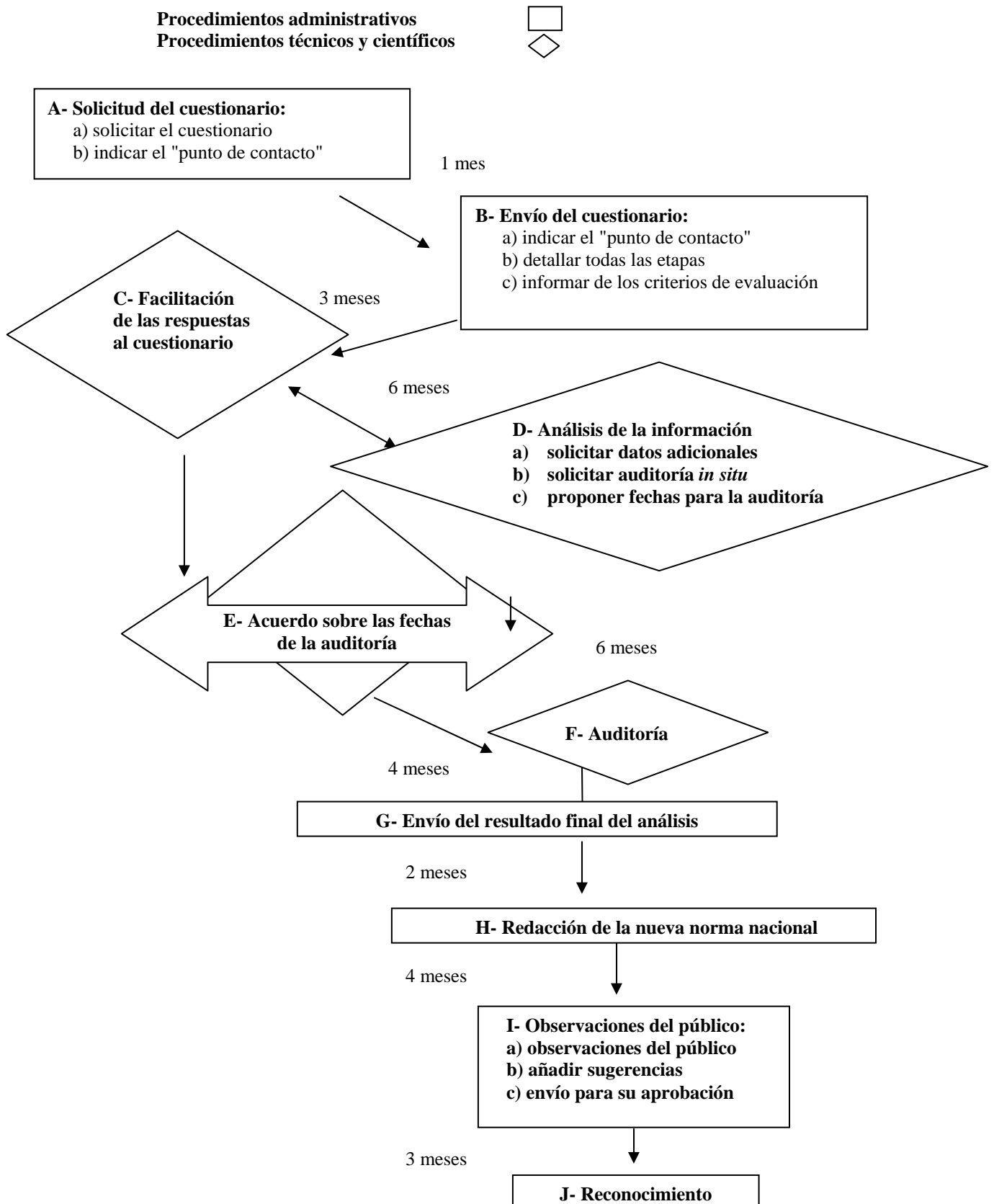
interesadas. En algunos casos, la legislación de algunos Miembros establece que, para obtener la aprobación interna, las zonas libres de los países exportadores tendrán que ser reconocidas por la OIE.

40. A modo de conclusión de nuestra propuesta, estamos seguros de que el reconocimiento de más zonas libres de plagas o enfermedades por los organismos internacionales de normalización solamente será beneficioso si promueve la mejora del reconocimiento bilateral por los Miembros. Si esos reconocimientos en el ámbito internacional van a representar sólo un requisito más para los Miembros exportadores, el Brasil rechazará la utilización del reconocimiento por dichos organismos. A fin de asegurar que el reconocimiento internacional promueva mejoras en los procesos bilaterales, el Comité MSF debe formular directrices que respondan a esas preocupaciones y reconocer los esfuerzos de los Miembros exportadores.

41. Hemos señalado que, tal como se indica en el artículo 6 del Acuerdo MSF, el establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, además de mejorar la situación sanitaria del país, debe aportar beneficios al comercio internacional. Sin embargo, los Miembros exportadores no están siendo del todo compensados por las cuantiosas inversiones financieras que se requieren para el establecimiento de esas zonas, mediante una mejora del acceso a los mercados de los Miembros importadores.

Anexo I

Diagrama gráfico de las etapas para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades



Anexo II

Diagrama gráfico de las etapas para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades

Procedimientos administrativos
Procedimientos técnicos y científicos

